

**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
L.A.E. CESÁREO JORGE MÁRQUEZ ALVARADO****PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.****A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 141 fracciones I y II y 144 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y en los artículos 56 fracción I, inciso b), y 60 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Base I, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá la competencia que la propia Constitución le otorga, de manera exclusiva y sin que exista autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado. Este principio está previsto en el artículo 122, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Base II del artículo 115, de la Constitución Federal señala, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Texto que es concordante con el artículo 141, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, es propietario de un conjunto de bienes, derechos y recursos financieros de los que es titular, los cuales son utilizados para cumplir sus cometidos entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos, el gasto de inversión, los apoyos sociales, el gasto corriente, la amortización de pasivos, entre otros.

CUARTO.- Para que el Municipio de Tulancingo de Bravo, pueda cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, dispone de recursos pecuniarios derivados de las aportaciones y participaciones federales, de los recursos extraordinarios provenientes de la federación y del estado, de recursos extraordinarios, de recursos propios, y otros ingresos que por disposición de la Ley, deben ser depositados en instituciones bancarias

QUINTO.- Que con la finalidad de que los recursos públicos depositados en cuentas bancarias cuyo titular es el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, no se vean afectadas mediante embargos o ejecución y con ellos se impida la atención y satisfacción de las necesidades de la colectividad, es necesario que se establezca que las mismas quedan comprendidas como bienes del dominio público del municipio y en consecuencia, gocen de los mismos atributos de esta clase de bienes, por lo que las mismas cuentas serán inembargables y no sujetas de actos de ejecución ordenados por cualquier autoridad de orden judicial, administrativa, laboral o de cualquier materia, previniendo con esto que se ponga en riesgo el cumplimiento de los cometidos que corresponden al gobierno municipal entre los que se encuentra los ya referidos, como el gasto de inversión, el gasto social, las ayudas asistenciales, el gasto corriente, los servicios públicos y en general todas aquellas actividades que tiene que desarrollar el gobierno municipal en el cumplimiento de sus cometidos.

SEXTO.- Para el cumplimiento de lo señalado en el considerando que antecede es necesario adicionar un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno Vigente para incluir una clasificación de los bienes del dominio público del municipio e incluir en estos a todas las cuentas bancarias de la titularidad del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, emite el presente:



**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO
POR EL QUE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo y cuatro fracciones al artículo 34 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 34.-...

Para efectos del presente artículo, son bienes del dominio público del Municipio, los siguientes:

- I.- Los muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
- II.- Los bienes de uso común que no pertenezcan a la Federación o al Estado;
- III.- Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado; y
- IV.- Todas las cuentas bancarias, cuyo titular sea el Municipio y sus organismos descentralizados, en las que se depositen recursos monetarios provenientes de la Federación por conceptos de aportaciones y participaciones federales, recursos provenientes del Estado, recursos extraordinarios, recursos propios, los obtenidos por empréstitos y en general por cualquier recurso propiedad del Municipio. Los recursos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere, se ejercerán de conformidad con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Emitido en el recinto oficial del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.

“AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO”

L.A. E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Mtra. Lorenia Lisbeth Lira Amador
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

L.A.E. Dina León Pérez
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

Lic. Kaleb Hasani Alvarado del Ángel
Regidor
Rúbrica

Lic. Luz Lizbeth González Terrazas
Regidora
Rúbrica

C. Juan Manuel Cárdenas Soto
Regidor
Rúbrica

Lic. María Reyna Maldonado Mendoza
Regidora
Rúbrica

Lic. Álvaro Zarate Zarco
Regidor
Rúbrica

C. Irene Rodríguez González
Regidora
Rúbrica

C. Isidro Millán Elizalde
Regidor
Rúbrica

Mtra. María Fernanda Pasquel Solís
Regidora
Rúbrica



Lic. Ricardo Islas López
Regidor
Rúbrica

Lic. Fátima Guadalupe Castro Martínez
Regidora
Rúbrica

C. Jesús Aarón Marroquín Hernández
Regidor
Rúbrica

C. Héctor Herrera Castillo
Regidor
Rúbrica

Mtro. Fernando Aguilar Ramírez
Regidor
Rúbrica

C. Felicitas Vargas Juárez
Regidora
Rúbrica

L.A.E. Gustavo Ángel Oro Chehin
Regidor
Rúbrica

Mtro. Edmundo Gustavo Tenorio Ortega
Regidor
Rúbrica

Mtra. Luz María Ortiz Padilla
Regidora
Rúbrica

Mtra. Araceli Melina Ibarra Marín
Regidora
Rúbrica

Dra. Elsa Mejía Gómez
Regidora
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I inciso a), y 61, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar el presente decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta y debida observancia y cumplimiento.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo, No Reelección”

L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Presidente Municipal Constitucional de
Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Rúbrica

Lic. José Antonio Lira Hernández
Secretario General Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Para los efectos previstos en el artículo 98, fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.
Rúbrica

Hoja de firmas correspondiente al Decreto Número Cuarenta y Cinco de fecha 05 de junio del año 2023 del Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Derechos Enterados.- 27-06-2023

10675

